

se refiere el artículo 11 del referido Decreto las «asistencias a sesiones» vigentes en la actualidad que excedan a esa cifra, continuando con su cuantía actual las que fueran inferiores a esos tipos.

3.<sup>a</sup> Los viáticos que marca el artículo 10 del repetido Real decreto se aplicarán desde luego si fueran inferiores a los tipos hoy vigentes, subsistiendo éstos en caso contrario. En las comisiones en la Península se abonará el viaje por cuenta del Estado en la clase que corresponda a la categoría del interesado, dejando de abonarse, por tanto, la cantidad que en concepto de viático tienen concedidos algunos Ministerios, y las que se abonan para sufragar los gastos menores de viaje y de recorrido.

4.<sup>a</sup> A partir de la publicación de esta Real orden, se concede a los agregados militares y navales que existan en la actualidad o se designen en lo sucesivo el derecho de transportar sus familias al punto de destino, abonándose exclusivamente los viáticos marcados para tales casos en el artículo 10 del Real decreto de 6 del actual, con las restricciones que en el mismo se determinan, quedando derogado el último párrafo de la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de marzo último, *Diario Oficial* número 55, que se refiere a este mismo asunto.»

## TRANSPORTES POSTALES

### Ambulantes y ferrocarriles.

Con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina móvil de Torre Vieja a Albaterra, por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto que a dicha Estafeta ambulante, en sus dos expediciones rondas diarias, se halle adscrito, en lo sucesivo, un solo Oficial del Cuerpo de Correos, en lugar de dos, como actualmente.

Funcionando ya el nuevo ferrocarril de San Prudencio a Oñate, por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto que se cree una Oficina ambulante de Oñate a San Prudencio, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, a cargo cada una de ellas de un Oficial del Cuerpo de Correos, al que se acreditará la indemnización

reglamentaria de dos pesetas en la primera expedición y tres pesetas en la segunda, y a cuyo servicio se adscribirá un funcionario, que tendrá su residencia en Oñate, y dependerá de esta Estafeta fija, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.<sup>o</sup> de la Circular número 135, de 20 de agosto de 1915.

### HORARIO

	<u>Trenes.</u>	<u>Horas.</u>
<i>Primera expedición.</i>		
Salida de Oñate.....	32	9,02
Llegada a San Prudencio .. . .	32	9,18
Detención: 1 h. 17 m.		
Salida de San Prudencio.....	31	10,35
Llegada a Oñate .. . . . . .	31	10,51
<i>Segunda expedición.</i>		
Salida de Oñate.....	38	17,28
Llegada a San Prudencio .. . .	38	17,44
Detención: 2 h. 20 m.		
Salida de San Prudencio.....	41	20,04
Llegada a Oñate .. . . . . .	41	20,21

A fin de evitar probables errores en la distribución y anotación de la correspondencia por los señores Oficiales ambulantes encargados de la expedición descendente Madrid a Cartagena, debido a la gran precipitación con que han de efectuar las operaciones indicadas, por el escaso tiempo de que disponen a su paso por la estación férrea de Albacete, por Real orden de 9 del actual se ha dispuesto que, en lo sucesivo, los despachos formados por las Oficinas ambulantes de Valencia-Alcázar (mixto) y correo ascendente de Alicante con destino a la repetida Ambulante de Cartagena descendente, sean dirigidos a la Estafeta de la Estación de Albacete para que el personal técnico de la expresada Estafeta incluya los certificados de los referidos envíos juntamente con los demás certificados que haya de expedir en sus despachos respectivos, para cursarlos reglamentariamente por la repetida línea de Chinchilla a Cartagena y combinadas.

Por orden de 12 del actual se ha dispuesto que en lo sucesivo la Estafeta ambulante del Tajo, en sus expediciones ascendentes y descendentes, forme envíos directos con la correspondencia de